

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 20 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 406/16, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ DECLARACION EN ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR INCENDIOS, CORRESPONDIENTE A LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL OESTE, CENTRO Y SUR EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad a la evaluación por personal técnico del INTA de las imágenes de los días 21 de diciembre y 2 de enero pasados, considerado esto en el transcurso de la reunión ordinaria de la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- del día 6 de enero próximo pasado y que dió origen al Decreto Provincial N° 18/17, otras extensas áreas de nuestra provincia -no incluidas en el mismo- se han visto también afectadas por nuevos incendios de gran intensidad y magnitud;

Que, lo expresado, deriva de una nueva interpretación por personal técnico del INTA -y también de Defensa Civil- sobre las imágenes disponibles posteriores al día 2 y hasta el 31 de enero pasado, como también de la consideración de nuevas situaciones que son de dominio público y de las evaluaciones realizadas por funcionarios del área en recorrida de las distintas zonas, originados también por la ocurrencia de fuertes tormentas eléctricas con escasas a nulas precipitaciones;

Que, estos nuevos siniestros, se han visto también incrementados por la gran cantidad de pastizal natural existente en esas áreas -seco por la falta de lluvias y las altas temperaturas de la corriente temporada estival- como así también por la acción de fuertes y cambiantes vientos, provocando en su accionar aquí también gran mortandad de hacienda y de especies de la fauna silvestre, disminuyendo agresivamente la receptividad ganadera de las explotaciones afectadas y con una severa incidencia también aquí en el aspecto socio-económico y productivo regional de esos lugares;

Que, con base en el análisis y evaluación técnica de las distintas situaciones precitadas, y de acuerdo con lo expresado y aprobado en acta de la mencionada reunión a fs 8



S.G.S.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

del precitado expediente, corresponde la declaración en Desastre Agropecuario por incendios de las explotaciones afectadas de otras áreas en lotes de departamentos en el oeste, centro y sur de la provincia;

Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán acceder a los beneficios de la legislación vigente, tanto a nivel provincial como nacional;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- Declárase en estado de Desastre Agropecuario por incendios a las explotaciones ganaderas y ganadero-agrícolas afectadas en lotes de departamentos en el oeste, centro y sur de la provincia, según detalle de su nominación y ubicación catastrales a continuación:

Departamento **ATREUCO**: Sección III, fracción A, lote 5;

Departamento **GUATRACHE**: Sección III, fracción C, lotes 2, 4, 5, 7, 17 y 21;
Sección III, fracción D, lotes 6, 17, 24 y 25;

Departamento **HUCAL**: Sección IV, fracción A, lotes 1 al 10, 13, 14, 18, 21 y 25;
Sección IV, fracción B, lotes 1, 4, 7, 8, 10 al 13, 19 y 25;
Sección IV, fracción D, lote 5;

Departamento **CALEU-CALEU**: Sección IV, fracción C, lotes 10, 11, 16, 17, 19 y 21;
Sección IV, fracción D, lotes 6, 16 y 19;

//.-

S.G.G.



[Handwritten signatures and initials]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO*

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

113.-

Sección V, fracción A, lotes 5, 8 y 12;

Sección V, fracción B, lotes 1 y 25;

Sección V, fracción C, lotes 2, 7, 14 y 15;

Departamento RANCUL: Sección VII, fracción B, lote 17;
Sección VII, fracción C, lotes 10 y 11;

Departamento CONHELO: Sección VIII, fracción A, lote 5;
Sección VIII, fracción B, lotes 1 y 10;

Departamento TOAY: Sección III, fracción A, lotes 1, 3 y 9;
Sección VIII, fracción B, lote 22;
Sección VIII, fracción C, lotes 2, 9 y 10;

Departamento LOVENTUE: Sección VIII, fracción A, lotes 10, 11 y 20;
Sección VIII, fracción D, lotes 2, 3, 9, 15, 19, 21 y 22;
Sección IX, fracción A, lote 4;
Sección XIII, fracción A, lotes 7, 13, 14, 17 y 21;
Sección XIII, fracción D, lotes 2, 22 y 24;
Sección XIV, fracción A, lote 4;

Departamento UTRACAN: Sección III, fracción A, lotes 11 y 23;
Sección III, fracción D, lotes 1, 12 y 20;
Sección IX, fracción B, lotes 23 al 25;
Sección IX, fracción C, lotes 3 y 5 al 7;
Sección IX, fracción D, lote 15;
Sección XIV, fracción A, lote 11;
Sección XIV, fracción D, lotes 4 y 7;

Departamento LIHUEL-CAEL: Sección X, fracción A, lote 15;
Sección X, fracción B, lotes 5, 8, 11 al 15 y 17 al 25;

11.-



S.G.G.

[Handwritten signature]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

Sección X, fracción C, lotes 17,
18 y 22 al 24;

Sección X, fracción D, lote 21;

Sección X, fracción E, lotes 1, 8,
11 y 12;

Sección X, fracción F, lote 13;

Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción A, lotes 9 y
23;

Sección XVIII, fracción B, lote 7;

Sección XVIII, fracción C, lotes 4,
5, 9 al 11, 18 y 20;

Sección XVIII, fracción D, lote 10;

Departamento LIMAY-MAHUIDA: Sección XIX, fracción D, lote 23;

Departamento CURACO: Sección XV, fracción A, lotes 19, 22 y
23;

Sección XV, fracción D, lotes 1, 8 y
11;

Sección XVI, fracción A, lote 3 y 12;

Sección XX, fracción A, lotes 3, 5 al
7 y 10;

Sección XX, fracción B, lote 23;

Sección XX, fracción C, lotes 3, 4 y 6;

Sección XX, fracción D, lotes 12, 13 y
17 al 19;

Sección XXI, fracción B, lotes 1, 2 y
8;

Departamento CHICAL-CO: Sección XXIII, fracción A, lote 9;

Sección XXIII, fracción B, lote 21;

Sección XXIII, fracción C, lote 18;

Sección XXIII, fracción D, lotes 18,
19, 24 y 25;

Departamento PUELEN: Sección XXIV, fracción A, lote 4.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente
tiene vigencia desde el 1° de febrero hasta
el 30 de junio de 2017.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extende
rá los certificados correspondientes, previa
presentación de la declaración jurada -según el artículo 11

S.G.G.

//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//5.-

de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el área descrita por el artículo 1°. Este trámite deberá cumplimentarse dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) para estar en situación de Desastre Agropecuario, mientras que los que se encontraren afectados en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y en menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) serán considerados en Emergencia Agropecuaria.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, para su publicación y pase al Ministerio de la Producción.

DECRETO N° 285 /17.-

dg



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. JUAN CARLOS TIerno
MINISTRO DE SEGURIDAD

CP. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS